CONTRATO DE COMODATO CO1.PCCNTR.7129129 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR

CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO CO1.PCCNTR.7129129
COMODANTE	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
COMODATARIO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR
OBJETO	ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, UN VEHÍCULOS TIPO MOTONIVELADORA Y NÚMERO DE SERIAL CAT120KVSZN01676; PARA DESTINAR SU USO CON LA ATENCIÓN DE SUPLIR LAS NECESIDADES DE LOS CAMPESINOS DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.
VALOR	$0
PLAZO	CUATRO (4) AÑOS
SUPERVISOR	DIRECCIÓN OPERATIVA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO

Entre los suscritos, a saber**, JAIRO AGUILAR DELUQUE**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.093.287 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en este documento en calidad de Gobernador del Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el acta No 001 del 1 de enero de 2024, de la Honorable Asamblea Departamental, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.974.895** expedida en Villanueva , La Guajira, en su condición de Representante Legal del **Municipio de La Jagua del Pilar** con **NIT. 825.000.676-1**, y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMODATO, previas las siguientes consideraciones y declaraciones:

1. Que mediante oficio del veintiocho (28) de octubre del 2024, el Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, solicitó al Departamento de La Guajira suscribir un Contrato de Comodato con el fin de entregar en calidad de préstamo de uso a favor del municipio, un vehículo tipo **MOTONIVELADORA** y número de serial **CAT120KVSZN01676**, con el fin de destinar su uso con la atención de suplir las necesidades de los campesinos de la zona rural, en el marco del fortalecimiento del sistema nacional para la gestión del riesgo. **2.** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del Estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio de las funciones separadas que cada uno de ellos ostenta. **3.** Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla teniendo como fundamento los principios

de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que las entidades del estado no sólo deben respetar sino auspiciar y, a quienes les compete, vigilar su cumplimiento. **4.** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".* **5.** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…".* **6.** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".* **7.** Que el Código Civil Colombiano, en el título XXIX, regula el CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, y en su artículo 2200 lo define como "*un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"*. Por otro lado, la Ley 80 de 1993 dispone que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, "*en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades*.", y que los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente en la Ley 80 de 1993. **8.** Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…".* **9.** Que la viabilidad jurídica del COMODATO y sus límites está reglado en la Ley 9ª de 1989, la cual prevé en su artículo 38 que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.",* y en el artículo 2205 del Código Civil, donde fija el término para la restitución de la cosa prestada, así: *"El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada.".* **10.** Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"…la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran procesos de gestión del riesgo, entiéndase; conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres...".* **11.** Que el artículo 3 de la citada Ley prevé el

principio de coordinación y concurrencia, según el cual: "…*la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de os ámbito público, privado y comunitario constituyen el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia de los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y las entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas…"*. **12.** Que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. **13.** Que el manejo de desastres es un proceso de la gestión del riesgo compuesto para la preparación de respuestas a las emergencias, preparación para la recuperación de desastres y la ejecución de la recuperación, conforme al artículo 4 de la normatividad vigente en gestión de riesgo de desastres. **14.** Que el artículo 4, numeral 24 de la ley 1523 de 2012 dispone: *"…**Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación…".* **15.** Que son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las entidades privadas sin ánimo de lucro, la comunidad y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: El presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Gobernador en su respectiva jurisdicción, y el alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. **16.** Que el Departamento de La Guajira, el sector de agricultura y desarrollo rural por medio de las acciones asertivas por la administración, se propone la mejora en el porcentaje del PIB por actividades económicas que incluyen la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. **17.** Que el desarrollo agropecuario representa una oportunidad significativa para aprovechar los abundantes recursos naturales de la región y diversificar su economía. **18.** Que para Impulsar cada una de las actividades económicas que componen este sector no solo contribuirá al crecimiento económico local, sino que también promoverá la seguridad alimentaria, generará empleo y fomentará la inclusión social. Desde la producción agrícola hasta la ganadería y la pesca, cada una de estas actividades juega un papel crucial en el desarrollo sostenible de La Guajira. **19.** Que, por lo anterior, y con el fin de atender las necesidades de los municipios y el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, UN VEHÍCULOS TIPO MOTONIVELADORA Y NÚMERO DE SERIAL CAT120KVSZN01676; PARA DESTINAR SU USO CON LA ATENCIÓN DE SUPLIR

LAS NECESIDADES DE LOS CAMPESINOS DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Tipo de vehículo	Modelo	No. Chasis o No. de Serie	Placa del Vehículo
MOTONIVELADORA	2013	CAT120KVSZN01676	VHP145

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 1. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto de este Contrato de Comodato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa. **2.** Impedir que los vehículos sean ocupados para asuntos diferentes a los aquí mencionados. **3.** Permitir por parte del Comodante la realización de las inspecciones que se requieran, con el fin de verificar el estado de los vehículos automotores. **4.** No variar la destinación y uso propuesto para los vehículos, determinado en este Contrato de Comodato. **5.** Recibir el bien objeto del Contrato de Comodato, y suscribir acta junto con el Supervisor del mismo, en la cual se consignará el estado actual de los vehículos automotores. **6.** Presentar al Comodante, o ante el supervisor, un informe trimestral sobre las actividades realizadas con el vehículo, su ubicación y estado actual. **7.** Atender las peticiones, sugerencias y/o consultas que le indique el Supervisor del Contrato de Comodato y se relacionen con el objeto contractual. **8.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del Contrato de Comodato y proponer soluciones o alternativas de solución a las mismas. **9.** Defender en todas sus actuaciones y los intereses del Departamento de La Guajira, según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe, en todas sus etapas contractuales. **10.** Informar oportunamente cualquier amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio de LA JAGUA DEL PILAR, con relación al bien objeto del Contrato de Comodato. **11.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del Contrato de Comodato. **12.** Mantener vigente y durante el tiempo de ejecución del Contrato de Comodato el respectivo Seguro SOAT, asumir el pago de la revisión técnico-mecánica, la póliza todo riesgo y realizar el pago del impuesto vehicular y demás impuestos o gravámenes que recaigan sobre en vehículo. **13.** Realizar todos los arreglos, reparaciones, mantenimiento preventivo y correctivo y efectuar las mejoras necesarias para el buen uso del vehículo, cuyos costos estarán a cargo del comodatario. **14.** Asumir los gastos ocasionados por concepto de combustible, peajes y demás que se requieran para el correcto funcionamiento del vehículo **15.** Responder por cualquier multa impuesta por autoridades municipales y/o de tránsito y cualquier otro gasto que deba efectuar para el funcionamiento o conservación del mismo. **16.** Todas la demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL COMODANTE: 1.-** Entregar el bien, mediante acta e inventario de entrega suscrita entre las partes. **2.-** Ejercer la supervisión respecto del uso dado al bien mueble, así como su estado de manera periódica, procurando el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas. **3.-** Recibir el bien inmueble, a través de acta de entrega e inventario que suscribirán igualmente las partes o quienes estos deleguen, en la cual se consignarán detalladamente las características de identificación del bien,

el estado en que se encuentran y los demás elementos que lo integran**. 4.-** Designar un supervisor para coordinar todo lo relacionado con el presente Contrato y su correcta ejecución. **QUINTA. - PLAZO:** El término de duración del presente Contrato de Comodato será de cuatro (4) años contado a partir de la suscripción del acta de entrega, previo perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO: PRÓRROGA O MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser prorrogado, adicionado o modificado, previo acuerdo escrito entre las partes. **SEXTA. - COMPROMISORIA:** Ambas partes convienen en utilizar los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda surgir con motivo de este comodato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si para la ejecución del presente contrato de comodato se requieren hacer reparaciones o modificaciones a los vehículos objeto de este, estas serán consultadas previamente con el Departamento de La Guajira, para su autorización y los costos de las mismas serán a cargo del comodatario. **SÉPTIMA. - ENTREGA:** La entrega de los bienes objeto del presente contrato, no implica la transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Comodatario. **OCTAVA. -** Las adaptaciones y/o mejoras realizadas para el funcionamiento, operación, conservación, mantenimiento, o cualquier otro concepto realizado sobre los vehículos, serán por cuenta del Comodatario, previa aceptación por parte del Comodante, y el respectivo visto bueno de este último. El Comodante no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de mejoras, indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos, que con ocasión de inversiones o gastos haya incurrido el Comodatario, realizados para su funcionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos ordinarios son de cargo del Comodatario, comoquiera que corresponden al derecho de usar la cosa (gastos de uso) y la obligación de conservarla en el estado en que le fue entregada (gastos de conservación) y los gastos extraordinarios. **NOVENA. - RESTITUCIÓN ANTICIPADA:** Habrá restitución anticipada en los siguientes casos: **1.** Cuando el Comodatario destine los vehículos a uso distinto del previsto en el presente contrato. **2**. Por terminación o extinción del objeto para el cual fue entregado el bien. **3**. Por razones de necesidad, o conveniencia a juicio del Departamento de La Guajira, informadas previamente con un (1) mes de antelación. **4**. Cualquier otra situación actual o antecedente del contrato no conocida al momento de su celebración y que afecte el desarrollo del mismo. **5.** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato de comodato, previo aviso de su decisión, sin derecho para la otra a indemnización alguna. **DÉCIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato dada su naturaleza no genera afectación presupuestal. **DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías para la presente contratación. No obstante, **EL COMODATARIO** deberá adquirir a través de una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que cubra los bienes entregados en comodato de acuerdo con la naturaleza de los mismos, de la siguiente manera: **PÓLIZA TODO RIESGO VEHICULOS**, Se deberá constituir una póliza todo riesgo con cobertura contra robo o pérdida total, daños a terceros en la máxima cobertura disponible en el mercado asegurador. Para efectos de determinar el valor del vehículo con fines de su aseguramiento deberá consultarse la guía FASECOLDA. la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: EL COMODATARIO** deberá entregar certificación y/o póliza (anexo) donde se identifique las coberturas solicitadas y los valores asegurados en el evento que se allegue póliza global de aseguramiento que tenga el comodatario para sus bienes. Así mismo deberá mantener vigentes estas pólizas durante el término de duración del presente contrato, para lo cual deberá entregar los certificados de renovación respectivos. **DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La

Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la **DIRECCIÓN OPERATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO**, cuyas funciones para la vigilancia del mismo son las siguientes: **1.** Exigir y supervisar que el contrato se desarrolle de acuerdo a lo pactado en el objeto y las obligaciones de las partes, que se dé cumplimiento a la entrega de los vehículos y al plazo de vigencia establecido. **2.** Verificar el buen estado de conservación de los vehículos comunicando al Comodatario las recomendaciones pertinentes para obtener los mejores resultados en la ejecución del contrato. **3.** Iniciar las acciones a que haya lugar, derivadas del incumplimiento del Objeto y de las Obligaciones del Contrato. **4.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Supervisión atendiendo las normas legales sobre la materia. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el comodante, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la citada ley, y demás normas concordantes. **DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por muto acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento del objeto contractual. 4. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato de comodato. 5. En forma unilateral por parte de comodante. 6. Por causa legales. **DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato deberá liquidarse dentro de los Cuatro (4) Meses siguientes a su terminación; no obstante, lo anterior, Las Partes se comprometen a liquidar el presente Contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Legislativo No. 019 de 2012, y las normas afines y concordantes. **DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Al suscribir el presente contrato, las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL COMODANTE se obliga para con EL COMODATARIO a mantenerlo indemne frente a cualquier tipo de reclamación, es decir, libre de cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial, demanda o acción judicial y costos que pudieran surgir en razón a daños, lesiones o perjuicios causados a personas o propiedades de terceros que tengan ocurrencia durante la ejecución o plazo del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil Colombiano, la Ley 80 de 1993, así como las demás normas concordantes y en especial su clausulado. **DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El empleo de personal por parte de EL COMODANTE para efectos de agotar las obligaciones a su cargo dentro del presente contrato no generarán en manera alguna relación laboral entre estos y EL COMODATARIO. **VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Comodato se entenderá perfeccionado con la entrega del bien objeto del comodato **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: EL COMODANTE** recibirá Notificaciones en la Sede Administrativa Departamental “Palacio de la Marina”, ubicada en la Calle 1ra Nº 6 - 05, Telefax 7275007 - 7272226, correo electrónico: notificaciones@laguajira.gov.co y EL COMODATARIO, en la Palacio Municipal de La Jugua del Pilar, ubicado en la Cra. 4 No. 6 - 39 - Palacio Municipal, Telefax (5)7740090, correo electrónico: contactenos@lajaguadelpilar-laguajira.gov.co. Las Partes conociendo el contenido del presente Instrumento, manifiestan estar de acuerdo en todo su

contenido y en señal de asentimiento es firmado por estos en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, La Guajira.

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL COMODATARIO
JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE Gobernadora del Departamento de La Guajira	**JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** Alcalde Municipal de La Jagua del Pilar

Proyectó: Franklin Almanza V. – Abogado Contratista
Aprobó: – Yisareth Sailith Pana González – Directora Operativa para la Prevención, Atención de Emergencias

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del ordenador del gasto y el contratista.